



CIUDAD DE

DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL

DAP 14 06

OPERACIÓN DE AERONAVES,
CIRCULACIÓN VEHICULAR Y
TRÁNSITO DE PEATONES EN EL ÁREA
DE MOVIMIENTO DEL AEROPUERTO
ARTURO MBRINO BENÍTEZ

HOJA DE VIDA
DEL PROCEDIMIENTO
OPERACIÓN DE AERONAVES, CIRCULACIÓN VEHÍCULAR
Y TRÁNSITO DE PEATONES EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO
DEL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENITEZ

DAP 14 05

ENMIENDA			PARTE AFECTADA DEL DCTO		DISPUESTO POR	
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPITULO	PAGINAS	DOCTO	FECHA

INDICE

I.	PROPÓSITO
II.	ANTECEDENTES
III.	MATERIA
CAPITULO 1	GENERALIDADES
1.1	DEFINICIONES
1.2	EXPRESIONES
1.3	RESPONSABILIDADES
CAPITULO 2	OPERACIÓN DE AERONAVES EN EL AREA DE MOVIMIENTO CON VISIBILIDAD MAYOR A 550 MTS
2.1	EMBARQUE O DESEMBARQUE DE PASAJEROS CORREO O CARGA
2.2	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
2.3	ESTACIONAMIENTOS
2.4	RODAJE
2.5	PROTECCIÓN DE LOS CHORROS DE REACTORES
2.6	PLATAFORMA PAPA
2.7	MANTENIMIENTO
2.8	CONTROL DE RUIDO EN TIERRA
2.9	AREA DE MANIOBRAS
CAPITULO 3	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y TRANSITO DE PEATONES EN EL AREA DE MOVIMIENTO CON VISIBILIDAD MAYOR A 550 MTS
3.1	TRANSITO PEATONAL
3.2	INSTRUCCIONES A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS
3.3	REMOLQUES O SEMIREMOLQUES
3.4	ACCESOS Y SALIDAS DE PLATAFORMA
CAPITULO 4	OPERACIÓN DE AERONAVES EN EL AREA DE MOVIMIENTO CON VISIBILIDAD REDUCIDA
4.1	GENERALIDADES
4.2	AERONAVES QUE LLEGAN
4.3	AERONAVES QUE SALEN

**CAPITULO 5 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y TRANSITO DE PEATONES EN EL
AREA DE MOVIMIENTO CON VISIBILIDAD REDUCIDA**

5.1 FUNCIONES

5.2 TRANSITO VEHICULAR

5.3 INSTRUCCIONES A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

IV. VIGENCIA



**OPERACIÓN DE AERONAVES, CIRCULACIÓN VEHICULAR
Y TRÁNSITO DE PEATONES EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO DEL
AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ**

(RES. N° 02343 / de fecha 03.OCT.2005 /)

I. PROPÓSITO

Establecer los procedimientos para mantener un alto nivel de seguridad operacional, en el movimiento de aeronaves, circulación vehicular y peatonal en el área de movimiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16 752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley N° 18 916, Código Aeronáutico
- c) Reglamento del Aire DAR 02
- d) Reglamento de Aeródromos DAR 14
- e) Procedimiento Carga de Combustible en Aeronaves DAP 08 14
- f) Manual de Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie (SMGCS) Doc. OACI 9476-AN927

III. MATERIA

Las disposiciones del presente Procedimiento se aplicarán a todas las aeronaves, vehículos y peatones que por sus actividades deban circular en el área de movimiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1 DEFINICIONES

En el presente Procedimiento, los términos y expresiones indicados a continuación, tendrán los significados que en cada caso se señalan:

ÁREA DE MANIOBRAS

Parte del aeródromo que debe usarse para el despegue, el aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

ÁREA DE MOVIMIENTO

Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

BALIZA

Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

CALLES DE RODAJE

Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo.

CALLE DE ACCESO AL PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.

CALLE DE RODAJE EN LA PLATAFORMA

La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.

CALLE DE SALIDA RÁPIDA

Calle de rodaje que se une a una pista y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

CONTROL DE AERÓDROMO

Servicio de Control de Tránsito Aéreo para el Tránsito de Aeródromo.

DOLLIE

Término genérico que se refiere indistintamente, a un tren de carros o vehículos, que acuden hacia o desde los puestos de estacionamiento y/o bodegas de carga, para la atención de las aeronaves estacionadas, con el fin de proceder a desembarcar o embarcar carga, equipaje, correo, víveres, agua y otros menesteres que no sea aprovisionamiento de combustibles o lubricantes.

FRANJA DE CALLES DE RODAJE

Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que está operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.

INTERSECCIÓN DE CALLE DE RODAJE

Empalme de dos o más calles de rodaje.

MARGEN

Banda de terreno que bordea un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y el terreno adyacente.

PISTA

Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

PLATAFORMA

Área definida, en un aeródromo terrestre, destinado a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVE

Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de aeronaves.

PUESTO DE ESTACIONAMIENTO AISLADO

Área definida en un Aeropuerto o Aeródromo, establecida en el Plan de Seguridad, destinada a las aeronaves bajo amenaza, para los efectos de revisión de seguridad.

RODAJE

Movimiento autopropulsado de una aeronave sobre la superficie de un aeródromo, excluido el despegue y el aterrizaje.

SERVICIO DE DIRECCIÓN EN LA PLATAFORMA

Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de las aeronaves en las plataformas.

SUPERVISOR DE PLATAFORMA

Es la persona debidamente entrenada y competente, encargada de supervisar, fiscalizar y apoyar la gestión de circulación de aeronaves, vehículos terrestres o peatones en el área de movimiento, exceptuando el área de maniobras, área en la cual presta servicios de guía (FOLLOW ME) y de apoyo a la gestión de la Torre de Control.

TICA

Tarjeta de Ingreso Controlado al Aeropuerto.

TORRE DE CONTROL

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

TRANSITO DE AERÓDROMO

Todo el tránsito que tiene lugar en el área de maniobras de un aeródromo y todas las aeronaves que vuelen en las inmediaciones del mismo

UMBRAL

Comienzo de la parte de una pista utilizable para el aterrizaje o despegue.

VÍA DE VEHÍCULOS

Camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos terrestres.

VISIBILIDAD REDUCIDA

Se considerará que la visibilidad reducida se presenta cuando la visibilidad medida, por instrumentos o por un observador competente, es igual o inferior a 550 mts.

1.2 EXPRESIONES

GUIA DE PARADA

Barra de luces rojas, ocasionalmente alternada, con una barra de luces verdes, que actúa como sistema de regulación de tránsito, permitiendo o deteniendo la continuación del tránsito de aeronaves, vehículos terrestres o peatones.

FOLLOW ME

Es una expresión que, principalmente se refiere a la maniobra que efectúa un vehículo para guiar una aeronave hasta su estacionamiento final o desde éste, hasta el punto desde el cual la aeronave pueda continuar autopropulsada hacia el umbral de la pista. También se aplica al vehículo que guía a otro vehículo en el área de movimiento.

LÍNEA ROJA DE SEGURIDAD

Es la línea paralela a la zona de edificación, trazada sobre la superficie del área de movimiento, que delimita el espacio dedicado, principalmente, a los estacionamientos de aeronaves, servidos por puentes de embarque y dentro de la cual la circulación de vehículos y peatones, está restringida a labores relacionadas exclusivamente con la operación de embarque o desembarco de pasajeros, carga o faena de aprovisionamiento de combustibles.

TRACTADO

Es la expresión que indica la maniobra de remolque, que efectúa un vehículo, para mover una aeronave desde su estacionamiento hasta un punto establecido.

SEMÁFORO

Dispositivo físico, cuya función es regular el tránsito en el área de movimiento.

1.3 RESPONSABILIDADES

- 1.3.1 La Sección Servicios Aeronáuticos del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, a través de la Oficina Área de Movimiento, será el organismo que regulará la circulación vehicular y el tránsito eventual de personas en el área de movimiento del recinto aeroportuario.
- 1.3.2 Los Supervisores de Plataforma, además de velar por el cabal cumplimiento del desplazamiento o las velocidades autorizadas y acreditaciones al día, fiscalizarán la circulación de vehículos en el camino perimetral.
- 1.3.3 Será responsabilidad de las Empresas Aéreas, Concesionarios y Usuarios en general, el aseo y la limpieza posterior, a la atención de las aeronaves en plataforma y la verificación de la inexistencia total de elementos contaminantes (FOD) en su superficie.

CAPITULO 2

OPERACIÓN DE AERONAVES EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO CON VISIBILIDAD MAYOR A 550 MTS.

- 2.1 EMBARQUE O DESEMBARQUE DE PASAJEROS, CORREO O CARGA:**
- 2.1.1 Será responsabilidad de las Empresas Aéreas o su Agente Representante, el guiado de pasajeros a través de las plataformas.
- 2.1.2 En el caso de aeronaves dedicadas a la aviación general o trabajos aéreos, cuando éstas transporten pasajeros, la responsabilidad del guiado en plataforma será del piloto al mando de la aeronave.
- 2.1.3 Los desplazamientos de los funcionarios de las Empresas Aéreas, empresas de mantenimiento, tripulaciones y otras, serán controlados por el Supervisor de Plataforma, siendo responsabilidad de cada Empresa el traslado de su personal.
- 2.1.4 Para evitar accidentes en la bajada o subida de pasajeros durante la noche, la Empresa "SCL Terminal Aéreo Santiago S.A." (Consortio SCL), será responsable de mantener permanentemente iluminado el sector donde se requiera, coordinando con la Torre de Control la operación de los fanales de iluminación de plataforma. Lo mismo se aplicará para el acercamiento de vehículos de apoyo a la aeronave.
- 2.2 ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES**
- 2.2.1 Los Operadores Aéreos y las Compañías Suministradoras de Combustibles, deberán atenerse a sus propios procedimientos de seguridad, empleados durante el proceso de abastecimiento de combustible y lubricantes de aeronaves.
- 2.2.2 Las Empresas Aéreas de Transporte Público, cada vez que deban abastecer sus aeronaves en plataforma con pasajeros a bordo, o mientras se realizan maniobras de embarque o desembarco de pasajeros, deberán informar previamente con la suficiente antelación al Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), a fin de que este servicio tome las providencias que sus procedimientos así lo prescriban.
- 2.2.3 Las aeronaves de aviación general, en ningún caso serán abastecidas de combustible mientras se realizan maniobras de embarque o desembarco de pasajeros, o con personas a bordo.
- 2.2.4 El proceso de carguío de combustible en los puestos de estacionamiento de aeronaves, es una de las operaciones más complejas y de mayor riesgo, razón por la cual se hace necesario complementar las normas contenidas en el DAP 08 14 y en el Manual de Servicios de Aeropuertos que regulan dicha operación, en el sentido de que:
- a) Una vez estacionado el carro hidrante (aljibe), al costado de la aeronave y antes de proceder al abastecimiento de combustible, el operador del carro, procederá a instalar conos en todo el perímetro de su área de trabajo, de tal forma que, se evidencie a los peatones el evitar transitar bajo el ala de la aeronave durante su abastecimiento.
 - b) Ninguna persona o ningún vehículo, que no sea el Operador del carro hidrante, podrá ingresar a la zona delimitada para el aprovisionamiento de combustible

- c) Dentro del área de carguío de combustible, está estrictamente prohibido hacer uso de equipos de comunicaciones (H.T., Teléfono Celular, etc.), que no tengan sellado el depósito de baterías, en consideración a que la zona se encuentra con una alta concentración de gas rico en combustible, producto del abastecimiento, los cuales al ser más pesados que el aire, se concentran a nivel cercano a la superficie terrestre.
- d) No está permitido que el Operador del carro hidrante, mantenga conversaciones con terceros que le pudiesen distraer de sus labores durante el proceso de carguío.

2.3 ESTACIONAMIENTOS

- 2.3.1 Las aeronaves que lleguen al Aeropuerto Arturo Merino Benítez, serán ubicadas en los puestos de estacionamiento que les sean asignados por el Consorcio SCL
- 2.3.2 Las Empresas Explotadoras, deberán solicitar al Consorcio SCL con la debida anticipación a la hora de arribo, o salida de la aeronave, la asignación del puesto de estacionamiento.
- 2.3.3 Toda aeronave estacionada en plataforma, deberá permanecer con sus calzos instalados.
- 2.3.4 Toda aeronave que opere en la plataforma del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Aire
- 2.3.5 Las Aeronaves dedicadas al transporte público de pasajeros y/o carga en vuelos regulares, deberán contar con servicio de señalero propio para guiar a la aeronave hacia o desde el puesto de estacionamiento en plataforma, aún cuando exista sistema de autoguiado, a fin de evitar peligros y/o incrementar la eficaz utilización del espacio disponible para estacionamientos. Además, deberán contemplar adicionalmente, señaleros de punta de ala, los que deberán operar en el ingreso y salida de las aeronaves en el puesto de estacionamiento, sin traspasar la línea roja de seguridad.
- 2.3.6 Las aeronaves de transporte público no regulares y aquellas de aviación general o de trabajos aéreos, podrán, a solicitud del operador y/o del piloto al mando, hacer uso del servicio de señaleros proporcionado por el Aeropuerto. En dicho caso, la provisión de este servicio, será proporcionada sólo por el Supervisor de Plataforma, la que será considerada como asistencia y apoyo.
- 2.3.7 Las señales para maniobrar en tierra y el equipamiento utilizado por el señalero para dirigir las aeronaves, serán aquellas descritas en el Reglamento del Aire.
- 2.3.8 Las Empresas Aéreas cuyas aeronaves pernocten en la plataforma, deberán instalar las balizas luminosas correspondientes, a objeto de reducir las posibilidades de colisión. Igual disposición deberá cumplir la empresa que estacione una aeronave en una calle de rodaje, habilitada temporalmente con ese objeto.
- 2.3.9 La seguridad respecto del acceso al interior de las aeronaves estacionadas, es de exclusiva responsabilidad de la Empresa Aérea, del explotador y/o del Operador a cargo. Por tal motivo, toda aeronave que pernocte o permanezca por un tiempo mayor del habitual, para embarcar o desembarcar pasajeros, carga, aprovisionamiento de combustible o mantenimiento, deberán quedar sin escalas adosadas y sus puertas cerradas.
- 2.3.10 Toda aeronave, que se sepa o sospeche, que está siendo objeto de interferencia ilícita, apoderamiento u otra razón que atente contra su seguridad, será ubicada en el puesto de estacionamiento aislado (PAS), que le sea designado por el Supervisor de Plataforma.

- 2.3.11 Todo representante de empresa o explotador de aeronave no itinerante que arribe o despegue con pasajeros, deberá coordinar previa y anticipadamente con el Consorcio SCL, estacionamiento para la aeronave y bus para el traslado de sus pasajeros si correspondiere.

2.4 RODAJE

- 2.4.1 Ninguna aeronave que opere en el Aeropuerto, podrá efectuar rodaje sin la correspondiente autorización entregada por la dependencia ATC y deberá cumplir cabalmente las instrucciones que ella imparta.
- 2.4.2 Ninguna aeronave podrá operar en plataformas, ya sean tractadas o autopropulsadas, que no dispongan de los medios de comunicación apropiados y plenamente operativos con la dependencia ATC correspondiente.
- 2.4.3 Toda aeronave que deba ser remolcada en el Aeropuerto, deberá tener comunicación entre quién se encuentre en el puesto de pilotaje de la aeronave y el operador del vehículo remolcador.
- 2.4.4 La responsabilidad de evitar colisiones con aeronaves estacionadas o taxeando, vehículos u objetos, durante las maniobras efectuadas por las aeronaves en las plataformas o al ingresar o salir de ellas, será de la Empresa Explotadora y/o del piloto al mando de la aeronave.
- 2.4.5 Al ingreso de una aeronave al lugar asignado para su estacionamiento, los vehículos y material de apoyo terrestre, deberán permanecer alejados de la zona de seguridad establecida, hasta que la aeronave se encuentre totalmente detenida y el señalero dé por terminada la fase de estacionamiento.
- 2.4.6 Las maniobras de traslado de aeronaves, son de exclusiva responsabilidad de la Empresa que la efectúa, la que deberá disponer del equipo de tractado y del personal calificado necesario.
- 2.4.7 Las maniobras en tierra, tanto para la salida como para la llegada de aeronaves a los puestos de estacionamiento en plataforma, se ceñirán a los métodos de seguimiento de las líneas guías que se encuentran señalizadas en la superficie.
- 2.4.8 Cuando las condiciones de visibilidad restringida así lo aconsejen, los operadores y/o el piloto al mando de la aeronave, podrá solicitar la previsión de vehículo de guiado en tierra ("Follow Me") del Aeropuerto, para maniobras de rodaje en plataforma. Este servicio será provisto exclusivamente por el Supervisor de Plataforma y debe ser considerada como una asistencia y apoyo. Por lo tanto no exime al piloto al mando, a la Empresa Explotadora o su representante de la responsabilidad en el rodaje de la aeronave
- 2.4.9 Todas las aeronaves deberán solicitar a la dependencia ATC correspondiente autorización para la puesta en marcha, a lo menos con diez (10) minutos de antelación.
- 2.4.10 Durante la puesta en marcha de los motores de una aeronave, sólo deberán permanecer en la zona de maniobras y de servicio de la aeronave, el personal y equipos de apoyo indispensables para la operación segura de la aeronave.
- 2.4.11 El piloto al mando y el personal terrestre de apoyo, deberán tomar las máximas precauciones para evitar situaciones peligrosas y/o daños a terceros durante la puesta en marcha de motor y posterior rodaje. En esta operación, se deberá considerar especialmente la cercanía de edificios, instalaciones, aeronaves en las proximidades en fase de embarque o desembarque de

pasajeros y/o carga, circulación de vehículos y equipos terrestres de apoyo y el tránsito eventual de peatones.

- 2.4.12 Toda aeronave deberá salir de su puesto de estacionamiento remolcada hasta la línea guía de la calle de rodaje, según instrucciones de la Torre de Control. Las aeronaves categoría C y menores, podrán salir autopropulsadas, previa coordinación y aprobación de la maniobra por el Supervisor de Plataforma, siendo responsables de la operación, el Piloto al mando y el Supervisor de la Empresa Aérea.

2.5 PROTECCIÓN DE LOS CHORROS DE REACTORES

Los usuarios deberán evitar los riesgos derivados de los flujos de los motores a reacción y de las estelas de hélices. Todos los vehículos y material rodante, deberán dejarse adecuadamente frenados y donde sea necesario, con calzas, para minimizar el riesgo de movimiento bajo los efectos antes indicados, particularmente en lo referido a bandejas de carga (pallets) desocupadas sobre dollies y cargas sueltas sobre estas bandejas que deben estar cubiertas con carpa o mallas.

2.6 PLATAFORMA "PAPA"

- 2.6.1 La Plataforma "PAPA", será utilizada preferentemente para estacionamiento de aeronaves menores no itinerantes.
- 2.6.2 Las pruebas de motores en esta plataforma, quedarán sujetas a la autorización expresa que otorgue el Supervisor de Plataforma, a solicitud de las Empresas.
- 2.6.3 El ingreso y salida de aeronaves de la plataforma PAPA, deberá ser efectuada por un vehículo remolcador, a excepción de las aeronaves de aviación general, las que lo harán autopropulsadas y guiadas por vehículo Follow- Me.

2.7 MANTENIMIENTO

- 2.7.1 En plataforma, sólo podrán efectuarse pruebas de turbinas o motores en ralentí, previa coordinación y aprobación del Supervisor de Plataforma.
- 2.7.2 Las pruebas de turbinas o motores con potencia, requerirán de una coordinación previa y posterior aprobación del Supervisor de Plataforma, quién determinará el lugar de la prueba.
- 2.7.3 En plataforma, sólo podrá efectuarse el mantenimiento menor que se genere en una aeronave en tránsito.
- 2.7.4 Será responsabilidad de las Empresas Áreas, concesionarios y usuarios en general, el aseo y limpieza posterior a la atención de la aeronave en la plataforma y de la verificación de la inexistencia total de elementos contaminantes en su superficie, como también, el que no queden elementos abandonados, en especial, aquellos que puedan ser absorbidos por las turbinas de otras aeronaves.

2.8 CONTROL DE RUIDO EN TIERRA

- 2.8.1 Los Grupos de Energía Eléctrica (APU), constituyen la mayor fuente de ruido que afecta a pasajeros y funcionarios que se desempeñan en el sector de Terminales. Los Grupos de Energía Eléctrica en tierra, son una alternativa menos ruidosa que los APU y deberán usarse preferentemente.

- 2.8.2. El período de marcha de los Grupos Auxiliares de Energía Eléctrica (APU) de las aeronaves que empleen los estacionamientos ALFA, se limitará a un máximo de 5 minutos desde el arribo a su estacionamiento y por un lapso similar, previo a su rodaje.

2.9 **ÁREA DE MANIOBRAS**

- 2.9.1 Todo vehículo ajeno a la supervisión de plataforma y que requiera ingresar al área de maniobras (pistas y calles de rodaje), lo hará única y exclusivamente con autorización expresa de la Torre de Control.
- 2.9.2 Los Supervisores de Plataforma, por la naturaleza de sus funciones, cuando las condiciones de visibilidad sean iguales o superiores a 5 kms, podrán transitar por el área de maniobras (excepto las pistas) sin coordinación previa con la Torre de Control, sin embargo, mantendrá escucha permanente en la frecuencias asignadas al Control Terrestre.
- 2.9.3 Cuando las condiciones de visibilidad en tierra sean inferiores a 5 kms. o durante las horas nocturnas, los vehículos de supervisión de plataforma podrán transitar sin coordinación previa sólo por las calles de rodaje, con excepción de las calles ALFA, OSCAR y las pistas, cuyo ingreso requerirá autorización expresa de la Torre de Control.
- 2.9.4 Todo vehículo que opere en esta área, deberá ir premunido de equipo de comunicaciones (canal 2, frecuencia 139.475 Mhz).enlazado con la Torre de Control. En su defecto, deberá ser escoltado por un vehículo Follow- Me, del Supervisor de Plataforma.

CAPITULO 3

CIRCULACIÓN VEHICULAR Y TRÁNSITO DE PEATONES EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO CON VISIBILIDAD MAYOR A 550 MTS.

3.1 TRÁNSITO PEATONAL

- 3.1.1 Sólo podrán acceder a la plataforma las personas que porten su credencial TICA vigente, sólo para circular en el área autorizada y debidamente inscrita en este documento. La credencial deberá ser portada en todo momento en lugar visible, de conformidad a lo dispuesto en el PRO AVSEC N° 17/2005, de fecha 13 MAY 2005.
- 3.1.2 La TICA, es un documento de identificación personal e intransferible, expedida por la autoridad aeroportuaria y su uso indebido, queda sujeto a las sanciones establecidas en el DAR 50.
- 3.1.3 Se exceptúa de la disposición de portar TICA, a los miembros de la tripulación en ejercicio de sus funciones, quienes deberán portar la credencial de su Empresa y a los pasajeros que embarcan y/o desembarcan a pie, quienes deberán ser guiados por personal de la Empresa explotadora.
- 3.1.4 El desplazamiento peatonal, deberá hacerse paralelo a la línea de edificación y al exterior de la calle de circulación vehicular o por la vereda peatonal, donde exista. El personal que por sus funciones, debe concurrir a pie a una aeronave, deberá acceder a ésta, únicamente desde el costado de la línea de edificación, y cuando se encuentre frente al estacionamiento del avión. No está permitido caminar en forma diagonal, ni paralela a la línea de edificación, fuera del costado de ésta.
- 3.1.5 En la zona de puentes de embarque, no está permitido transitar a pie por detrás de las aeronaves, paralelo a la línea de edificación.
- 3.1.6 Toda persona, que por sus funciones deba acceder a la plataforma, para atender a una aeronave, deberá portar en todo momento chaleco con elementos reflectantes como parte de su vestimenta.
- 3.1.7 Queda estrictamente prohibido el fumar en cualquier lugar del área de movimiento.
- 3.1.8 Los tiestos ubicados en la zona de puestos de estacionamientos, son de uso exclusivo para el FOD., por lo tanto queda prohibido botar basuras y desechos de alimentos proveniente de las aeronaves, los que deberán ser retirados del área por quienes efectúan el aseo al avión

3.2 INSTRUCCIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

- 3.2.1 Todo conductor de vehículo, estará afecto a las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito N° 18.290 y sus modificaciones.
- 3.2.2 Sólo podrán conducir vehículos en plataforma, aquellos conductores que porten su "Permiso para Conducir en Plataforma" vigente.
- 3.2.3 En casos puntuales en que un conductor deba conducir en plataforma (vehículos con valija diplomática, vehículos de valores, ambulancias, etc), lo hará con la credencial TICA

provisoria otorgada por AVSEC en el puesto de control de acceso, y solicitará apoyo del vehículo "Follow-Me" cuando corresponda.

- 3.2.4 Todo conductor deberá respetar siempre la señalización y demarcación existente.
- 3.2.5 Todo vehículo, deberá portar su respectivo PAV (Pase Acceso Vehicular "Triangulo de Circulación" vigente. Dicho pase de ingreso controlado de vehículos, es intransferible y deberá estar adosado al costado interior derecho del parabrisas y en forma visible
- 3.2.6 Las indicaciones de "PARE y SEMÁFORO y las guías de DETENCION, son señales mandatorias, por lo tanto, el no respetarlas es una falta gravísima.
- 3.2.7 En la calle de servicio ubicada sobre la calle de rodaje INDIA, que va desde la calle de rodaje MIKE al costado Este del puente N° 22, considerando la complejidad de tener una calle de servicio que cruza tres calles de rodaje, es donde se concentra el mayor movimiento de aeronaves, por ende estas tienen la preferencia y no está permitido efectuar adelantamiento al vehículo que le antecede.
- 3.2.8 Para ingresar al área de maniobras, todo vehículo deberá contar con un equipo de comunicaciones, que le permita establecer contacto permanente en ambos sentidos con la Torre de Control.
- 3.2.9 Además de lo expuesto en el párrafo anterior, para ingresar al área de maniobra, los vehículos deberán obtener autorización expresa de la Torre de Control.
- 3.2.10 De no contar con equipo de comunicaciones y en casos debidamente justificados, deberá coordinar previamente el apoyo del Supervisor de Plataforma.
- 3.2.11 Todo vehículo que opere permanentemente en Plataforma y que brinde servicio de apoyo a las Empresas Aéreas, deberá tener en forma visible el logotipo de la compañía o empresa a la que pertenece, al centro de ambas puertas delanteras.
- 3.2.12 Los vehículos que operen permanentemente en el área de movimiento, deberán tener el techo pintado en forma cuadrículada tipo tablero de ajedrez, de color rojo / blanco, con cuadrados de 9 x 9 cm.
- 3.2.13 Los vehículos que operen eventualmente en el área de movimiento, deberán portar la misma señalización descrita en el párrafo anterior, o a lo menos una bandera cuadrículada de color rojo y blanco de 20 x 20 cm, (1 x 1 m), asida a una asta en la parte posterior derecha del vehículo.
- 3.2.14 Todo vehículo deberá transitar con las luces bajas encendidas en todo momento.
- 3.2.15 Todo vehículo que circule en el área de movimiento, deberá portar encendida en todo momento, una luz de obstáculo (baliza) de color amarillo. Esta baliza, deberá contar con una frecuencia entre 60 y 90 por minuto con una intensidad efectiva de 40 cd. Los vehículos destinados a labores de Seguridad Aeroportuaria o de emergencia, utilizarán balizas de características similares de color azul.
- 3.2.16 Todo vehículo deberá portar un extintor de incendio.
- 3.2.17 Todo vehículo que ingrese al área de movimiento, deberá tener a lo mínimo cuatro (4) ruedas.

DAP 14 05

- 3.2.18 Los vehículos que posean parabrisas en su parte delantera, deberán tener sistema eléctrico de limpia parabrisas.
- 3.2.19 Los vehículos motorizados de carga, no podrán transportar personas en los espacios destinados a la carga.
- 3.2.20 La carga, no podrá exceder los pesos máximos que las características del vehículo permitan, y ésta deberá estar debidamente estibada y asegurada para evitar todo riesgo de caída desde el móvil.
- 3.2.21 Todo vehículo deberá ser utilizado únicamente para los fines que fue concebido. Los vehículos del tipo grúa horquilla, o cargador frontal que operen preferentemente en la zona del terminal de carga, solo podrán remolcar carros enganchados desde un dispositivo instalado en la parte trasera del vehículo.
- 3.2.22 Los vehículos especiales, tales como grúas horquilla o cargadores frontales, no podrán remolcar carros tomados con las plumas de la grúa, y la carga que porten, no podrá sobrepasar el nivel de visión del conductor, de tal forma, que no podrán trasladar cargas con el vehículo retrocediendo por falta de visibilidad del conductor para conducir su móvil hacia adelante.
- 3.2.23 La velocidad máxima de desplazamiento de los vehículos en todo momento, lugar y circunstancia dentro del recinto aeroportuario, es de 20 Km./Hr. No obstante y en el caso específico de la vía establecida sobre la calle de rodaje INDIA, se podrá incrementar la velocidad con el único fin de mantener el área que involucra las intersecciones de INDIA con LIMA Y GOLF vía despejada el mayor tiempo. Esta velocidad deberá ser razonable y prudente, de tal manera que permita mantener el control del vehículo y detenerse en forma segura ante cualquier imprevisto.
- 3.2.24 Se exceptúan de la restricción anterior, los vehículos de Supervisión de Plataforma y los vehículos de emergencia cuando concurren ante una situación de contingencia que así lo requiera. No obstante lo anterior deberá observarse permanentemente una velocidad y actitud de conducción prudente.
- 3.2.25 Todo vehículo que deba concurrir a una emergencia (ambulancia, SEI, AVSEC, etc.), antes de ingresar a una calle de rodaje, deberá reportar a la Torre de Control que se encuentra "en un procedimiento de emergencia" y el punto al que se dirige. Ante esta situación, la Torre de Control le dará la ruta más expedita, fuera de las calles de servicio.
- 3.2.26 En los puestos de estacionamiento de aeronaves, no está permitido el tránsito vehicular detrás de las aeronaves en forma paralela a la línea de edificación, por ejemplo: desde el puente N° 15 al puente N° 20. No obstante, si, está permitido cruzar por detrás de las aeronaves a los vehículos que atienden vuelos en estacionamientos contiguos, como por ejemplo: pasar del puente N° 15 al puente N° 16
- 3.2.27 Toda aeronave tiene preferencia de paso en cualquier condición o circunstancia, ya sea autopropulsada, remolcada o guiada con vehículo Follow-Me. El no respetar el derecho de vía de una aeronave se considerará una falta gravísima.
- 3.2.28 Al transitar por la calle de servicio sobre la calle de rodaje INDIA, se debe tener especial precaución de no tener aeronave siendo remolcada por calle de rodaje INDIA, por lo tanto, no se podrá cruzar la demarcación PARE ubicada al Norte de calle de rodaje HOTEL (en tránsito de norte a sur), o la demarcación PARE ubicada al sur de calle de rodaje GOLF (en tránsito de sur a norte), sin contar con la vía absolutamente libre.

- 3.2.29 No está permitido continuar el desplazamiento del vehículo, inmediatamente detrás de una aeronave remolcada.
- 3.2.30 Se podrá ingresar y /o salir desde o hacia la calle de servicio ubicada al costado poniente de calle de rodaje KILO, entre calle de rodaje MIKE y costado este del Cuartel SEI, vía calle de rodaje MIKE, únicamente con autorización expresa de la Torre de Control.
- 3.2.31 Cuando una aeronave se encuentre ingresando al puesto de estacionamiento en la zona de puentes de embarque, ningún vehículo podrá cruzar por la calle de servicio, frente a la línea guía del estacionamiento.
- 3.2.32 Cuando un "Señalero", se encuentre dando indicaciones a una aeronave, ningún vehículo podrá cruzar entre el señalero y la aeronave.

3.3 REMOLQUES O SEMIREMOLQUES

- 3.3.1 Podrán circular por plataforma, todos los equipos de apoyo que posean PAV/ST vigente.
- 3.3.2 Los remolques y semiremolques, deberán contar con elementos reflectantes en sus cuatros costados, e identificación de la empresa a la cual pertenecen.
- 3.3.3 Los remolques o semiremolques, deberán tener sus bandas de rodado en buen estado.
- 3.3.4 Los neumáticos, deberán tener los dibujos o surcos de sus bandas de rodado con una profundidad mínima de 3 mm.
- 3.3.5 Los remolques y semiremolques, estarán unidos al vehículo tractor con elementos de seguridad que no permitan que se suelten, el largo total del remolque no podrá sobrepasar los cinco carros, con un máximo total del móvil, de 20 metros.
- 3.3.6 Los carros (dollies) estacionados, no podrán permanecer con bandejas de carga (palletes), planchas sueltas, plásticos ni basuras en sus cubiertas, y deberán acuararlos para que evitar su desplazamiento no controlado
- 3.3.7 No está permitido botar bandejas de carga (pallets), plásticos, diarios ni ningún tipo de basura que contamine cualquier parte del área de movimientos. El manejo descuidado de estos elementos en desuso será considerado operación negligente y peligrosa para la seguridad de las personas y de las aeronaves en tierra.

3.4 ACCESOS Y SALIDAS DE PLATAFORMA

- 3.4.1 PUESTO DE CONTROL N° 1: Podrán ingresar o salir los vehículos de las empresas usuarias que atiendan aeronaves que operan en el sector Este.
- 3.4.2 PUESTO DE CONTROL N° 3: Estarán autorizados a ingresar o salir los vehículos que cumplan funciones de seguridad para la atención de Autoridades y Personas Importantes en los Salones Oficiales del Aeropuerto Arturo Merino Benítez y otros que sean autorizados por el Jefe del Aeropuerto.
- 3.4.3 PUESTO DE CONTROL N° 4. Podrán ingresar o salir los vehículos que atiendan aeronaves que operan en la plataforma Norte y Poniente.

DAP 14 05

- 3.4.4 PUESTO DE CONTROL N° 5. Se autorizará el ingreso o salida de los vehículos operativos de la DGAC, de las empresas y Líneas Aéreas, que por motivos de servicio se dirijan al edificio administrativo, además de los vehículos abastecedores de combustible, y otros que sean autorizados por el Jefe del Aeropuerto.
- 3.4.5 PUESTO DE CONTROL N° 6. Serán autorizados para ingresar o salir todos aquellos vehículos que requieran acceder hacia las instalaciones de la DGAC, ubicadas en el sector Norte del Aeropuerto.

CAPITULO 4

OPERACIONES DE AERONAVES EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO CON VISIBILIDAD REDUCIDA

4.1 GENERALIDADES

- 4.1.1 Se entenderá por operaciones con visibilidad reducida, aquellas que se realicen con visibilidad igual o inferior a 550 mts.
- 4.1.2 El procedimiento operacional de visibilidad reducida, será activado y cancelado por la Torre de Control.
- 4.1.3 Si el piloto al mando de la aeronave, pierde de vista el vehículo Follow Me, deberá detenerse de inmediato y notificar de esta circunstancia a la Torre de Control.
- 4.1.4 Todas las aeronaves en movimiento en el área de movimiento, mantendrán contacto permanente con la Torre de Control.
- 4.1.5 Los vehículos Follow Me mientras no tengan asignada una frecuencia de trabajo propia y adecuada a su función, tendrán comunicación con las aeronaves, a través de de la Torre de Control.
- 4.1.6 Todos los movimientos y maniobras de remolque de aeronaves, serán de responsabilidad de la empresa correspondiente.
- 4.1.7 Todo explotador tiene responsabilidad de evitar cualquier tipo de colisión con aeronaves, vehículos y obstáculos que pudieran existir en las áreas indicadas.

4.2 AERONAVES QUE LLEGAN

- 4.2.1 Todas las aeronaves que llegan desde la pista 17 izquierda, ingresarán a la plataforma Este, por las calles de rodaje BRAVO, ECO o FOXTROT, a menos que el Supervisor de Plataforma lo autorice de otro modo.
- 4.2.2 Toda aeronave que arribe, deberá ser remolcada y guiada (Follow Me), desde el punto de término del rodaje hasta su lugar de estacionamiento, siguiendo las señales o vías de acceso a él, a menos que el Supervisor de Plataforma lo autorice de otro modo.
- 4.2.3 Una vez estacionadas las aeronaves, será responsabilidad del Explotador colocar balizas en las puntas de las alas, nariz y empenaje de la aeronave.

4.3 AERONAVES QUE SALEN

- 4.3.1 Las maniobras de remolque de una aeronave en plataforma, serán coordinadas con la Torre de Control. Esta dependencia cuando lo estime necesario solicitará el apoyo o asistencia del Supervisor de Plataforma.
- 4.3.2 Las aeronaves podrán iniciar su rodaje en plataforma, sólo si la visibilidad es igual o superior a los mínimos RVR estipulados por la autoridad ATS competente.

- 4.3.3 Todas las aeronaves serán tractadas o autopropulsadas hasta los puntos de inicio de rodaje autónomo, situado en calle de rodaje ALFA con CHARLIE o con BRAVO y guiados por un vehículo Follow Me.

CAPITULO 5

**CIRCULACIÓN VEHICULAR Y TRÁNSITO DE PEATONES
EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO CON VISIBILIDAD REDUCIDA**

5.1 FUNCIONES

- 5.1.1 La Torre de Control será la encargada de informar a los Supervisores de Plataforma, a través de la frecuencia del canal 2, el inicio y término de los procedimientos de operación condición de Visibilidad Reducida.
- 5.1.2 El Jefe de Turno de los Supervisores de Plataforma por delegación de la Torre de Control ejercerá el control de la circulación vehicular por la calle de servicio "INDIA"
- 5.1.3 Cuando La Torre de Control delegue las funciones de control de cruce vehicular por la calle de servicio "INDIA", el jefe de turno de los supervisores de Plataforma coordinará con el Jefe de Turno AVSEC, el apoyo necesario para el control del paso vehicular por calle de servicio ubicada en calle de rodaje INDIA, y/o en otras áreas que lo requieran.
- 5.1.4 El Jefe de Turno AVSEC, dispondrá a solicitud del Jefe de Turno de los Supervisores de Plataforma, la colocación y el retiro de los letreros de Visibilidad Reducida en los puestos de control de acceso a la plataforma.
- 5.1.5 No obstante lo anterior, la Torre de Control, que es responsable de la circulación de tránsito en el área de maniobras, efectuará una vigilancia de todos los cruces, mediante la utilización del radar de superficie, de la manipulación de las señales destinadas al control de circulación vehicular y de todos los elementos que se dispongan para brindar una circulación ordenada y segura.

5.2 TRÁNSITO VEHICULAR

- 5.2.1 Para controlar el tránsito vehicular por calle de servicio sobre calle de rodaje INDIA, el Jefe de turno AVSEC dispondrá que dos (2) funcionarios se sitúen en Twy INDIA. Uno en el sector de Terminal Nacional, operando en Canal 2 con designador "TUNEL SUR", el otro, frente al portón N° 5, que operando en canal 2, usará el designador "TUNEL NORTE". El tránsito vehicular por esta vía, se permitirá únicamente a aquellos móviles que presten apoyo directo a las aeronaves.
- 5.2.2 "TUNEL NORTE" y "TUNEL SUR", permitirán o detendrán el paso de vehículos por la calle de servicio sobre calle de rodaje INDIA, únicamente según instrucciones expresas impartidas por el Supervisor de Plataforma.
- 5.2.3 La Torre de Control, autorizará el cruce por calle de rodaje INDIA, sólo a vehículos que remolquen aeronaves y vehículos de emergencia aeroportuaria.
- 5.2.4 Toda la circulación vehicular, se restringirá exclusivamente por la calle de servicio que una el Portón N° 4 y el Terminal de Carga.
- 5.2.5 Todos los conductores de vehículos, deberán transitar exclusivamente por las Calles de Servicio Vehicular.

- 5.2.6 Todos los vehículos circularán de día y de noche con las luces bajas encendidas y deberán portar sobre la parte más alta del vehículo, luces de destello de color amarillo, con frecuencia de destello comprendida entre 60 y 90 por minuto, la intensidad efectiva del destello no deberá ser mayor a 40 candelas (cd).
- 5.2.7 Todo vehículo operacional que se desplace en condiciones de visibilidad reducida, deberá estar premunido de un equipo de comunicaciones. En caso que el conductor extravíe su ruta, deberá detener el vehículo y tomar contacto de inmediato con su empresa, para que ésta a su vez, solicite apoyo al Supervisor de Plataforma, con el fin de que procedan a ubicarlo, notifiquen su posición y lo retiren de la zona de riesgo
- 5.2.8 Cuando el Supervisor de Plataforma reciba una solicitud de apoyo para un vehículo extraviado, lo comunicará a la Torre de Control quien a través del radar de superficie podrá colaborar más ágilmente en la ubicación del vehículo.
- 5.2.9 Durante la operación con visibilidad reducida, se restringirá el ingreso y tránsito en plataforma. Sólo ingresarán los vehículos que tengan una función de apoyo directo a las aeronaves estacionadas o por arribar y que deban desplazarse entre las bases de mantenimiento de las Empresas Aéreas.
- 5.2.10 Los equipos de apoyo terrestre, sólo remolcará un máximo de tres (3) carros de arrastre a la vez.
- 5.2.11 Los vehículos que ingresen por el Portón N°6 y que deban cruzar la calle de rodaje MIKE hacia el sector de la Clínica DGAC y viceversa, podrán hacerlo sólo con máxima precaución y verificando que no exista tránsito de aeronaves respetando las señales y dispositivos dispuestos para el control de circulación de tránsito.
- 5.2.12 Mientras la Torre de Control mantenga vigente las condiciones operacionales de visibilidad reducida, no se permitirá el acceso de vehículos al bandejón ubicado entre calle de rodaje INDIA - SIERRA y GOLF – LIMA (frente al Terminal Internacional), para dejar y/o retirar carros (Dollies).

5.3 INSTRUCCIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

- 5.3.1 El personal de Conductores deberá:
- Extremar las precauciones al realizar sus funciones dando estricto cumplimiento a la Normativa Local del Aeropuerto.
 - Ser capaz de distinguir e interpretar claramente las diferentes señales visuales.
 - Ceder el paso a las aeronaves en toda ocasión, considerando que éstas siempre tienen preferencia.
 - Seguir las rutas y líneas guías especificadas en la plataforma y no sobrepasar las líneas de seguridad.
 - Respetar los límites de velocidad y las señales de tránsito.
 - Aproximarse a las aeronaves con prudencia, especialmente si están en funcionamiento los motores y/o si están encendidas sus luces anticollisión.
 - Si se desplazan por el área de maniobras, conocer las frecuencias y ser capaces de utilizar y de reaccionar correctamente a los mensajes recibidos.
 - Conocer la configuración del Aeropuerto y la señalización utilizada en éste.

DAP 14 05

- 5.3.2 El personal de conductores, tomará las debidas precauciones para evitar su desplazamiento inmediatamente detrás de una aeronave si los motores están en funcionamiento o cuyas luces anticolidión se encuentren encendidas. Asimismo, no podrá abandonar el vehículo en funcionamiento, ni dejarlo en un lugar que no sea asignado para su estacionamiento.

IV. VIGENCIA

El presente Procedimiento Aeronáutico entrará en vigencia en la fecha de la Resolución Aprobatoria, derogando la Segunda Edición del DAP 14 01 aprobado por Resolución N° 01900-E de fecha 12 OCT. 2000, la Segunda Edición del DAP 14 02, aprobado por Resolución N° 0895-E de fecha 09.JUN.99, el DAP 14 03, aprobado por Resolución N° 0612-E de fecha 13.ABR.95 y la Tercera Edición del DAP 14 04, aprobada por Resolución N° 02113-E de fecha 30.NOV.2001.
